

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la aquí demandante informó quienes son los herederos de la codemandada fallecida, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 23 de marzo de 2023 (PDF consecutivos 37 al 37.7). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Abreviado de Pertenencia (Reconvención)
Demandante:	Martha Isabel Peláez Vargas
Demandados:	Gloria Nohelia Flórez de Restrepo y otro
Radicado:	050013103013-2011-00433-00
Asunto:	Acepta sucesión procesal y ordena notificar

De acuerdo con el anterior informe, teniendo acreditado el fallecimiento de la codemandada Gloria Nohelia Flórez de Restrepo e informado el Despacho acerca de quiénes son sus herederos, se precisa dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que *“Fallecido un litigante (...) el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”*

En consecuencia, se tendrán como sucesores procesales al cónyuge y a los herederos de la señora Gloria Nohelia Flórez de Restrepo, quienes deberán acreditar su calidad.

Por otra parte, se tiene programada para el día 8 de junio de 2023 la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, no obstante, atendiendo a que el proceso se viene cursando con las normas del Código de Procedimiento Civil y que en la demanda Reivindicatoria, que se tramita en conjunto con la que aquí se estudia, ya se surtió el traslado para alegar; considera esta Judicatura que deberá darse aplicación al literal c) del numeral 1 del artículo 625, es decir, que se seguirá tramitando con la legislación anterior, esto es la del CPC, en este sentido, se cancelará la Audiencia de instrucción y juzgamiento y en su lugar se correrá traslado para los alegatos, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Consecuente con lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Sucesores Procesales al señor Pedro Pablo Restrepo Marín en su calidad de cónyuge y a los señores Carlos Alberto Restrepo, Juan Pablo Restrepo y Gloria Andrea Restrepo en sus calidades de herederos, de la señora Gloria Nohelia Flórez de Restrepo aquí codemandada, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda con la notificación de los sucesores procesales de la señora Gloria Nohelia Flórez de Restrepo, aquí codemandada, excepto Pedro Pablo Restrepo Marín, quien es codemandante en el proceso inicial, quienes al comparecer al proceso deberán acreditar su calidad.

TERCERO: Cancelar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que se tiene programada para el 8 de junio de 2023, atendiendo a lo analizado en la parte emotiva de este proveído y en su lugar, una vez ejecutoriada la presente provincia se procederá a correr traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d89d06836328c65a997ec100c633e57fbd52aaa92f3400925d6b053c8c74eb**

Documento generado en 10/05/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>